



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 075
Radicado: 2021-00052-00

Miranda, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MAYRON ANDRES RAMIREZ MENA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.066.148. En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se mencionó en la demanda que el demandado, se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S. A, unas sumas de dinero, las cuales recibió en calidad de mutuo con interés, garantizado mediante pagare No. 021126110000134, fechado 02 de noviembre de 2018, contentivo de la obligación Nro. 725021120069230 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA/LEGAL \$ 10.148.535**; Indica además que la obligación se encuentra vencida desde el 05 de Abril de 2020 por valor de (\$ 8.799.963.00). En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señor **MAYRON ANDRES RAMIREZ MENA**, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **MAYRON ANDRES RAMIREZ MENA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.066.148, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 8.799.963.00**, garantizado mediante pagare No. 021126110000134, fechado 02 de noviembre de 2018, contenido de la obligación Nro. 725021120069230.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital resultados de cobrar sobre los saldos adeudados al Banco cuyo valor se pagará por periodos y en la forma establecida para los fines del Crédito que apruebe el Banco, a una tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago, a partir del 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020, por la suma de \$ 1.062.520.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 06 de abril de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al interés corriente más la mitad, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente, ni el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.
4. Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagare Nro. **021126110000134** por valor \$ 59.743.00.
5. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTÍFIQUESE de forma personal la presente providencia al ejecutado, señor **MAYRON ANDRES RAMIREZ MENA**, identificado con cedula de ciudadanía

Nro. 1.059.066.148s, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali Valle y T.P. No. 92.567 del CSJ, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a ella por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL